

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-01468-00 seguido por NÉSTOR ALEXIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ en contra de ART CITY HOSTEL S.A.S., la parte actora a través de correo electrónico del día 17 de noviembre de 2021 allega escrito en donde manifiesta haber intentado notificar a la demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo la correspondiente notificación a la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada para efectos de notificación, pero la misma fue devuelta con la observación de dirección errada siendo esa la que aparece en el mencionado registro, manifestando que también realizó la notificación al correo electrónico que aparece igualmente registrado sin aportar constancia al respecto.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la devolución realizada de la comunicación remitida físicamente, toda vez que no se acreditó el envío de la comunicación al correo electrónico artcityh@gmail.com, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a la demandada ART CITY HOSTEL S.A.S., no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una

condición señalada por la Corte Constitucional, por lo que la parte actora deberá intentar la notificación en el mencionado correo electrónico atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada ART CITY HOSTEL S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, según lo arriba anotado.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2022.

Secretaria